



FUNDACIÓN HAPPY AURELIA
PARA LA PROTECCIÓN ANIMAL



ESTATUTOS

ACTA FUNDACIONAL Y BORRADOR DE ESCRITURA PÚBLICA



Santiago de Compostela (Galicia, España)



Martes, 4 de agosto de 2026



*Documento preparado para su revisión y adaptación final por la notaría y,
en su caso, por el Protectorado de Fundaciones de Galicia.*

ESTATUTOS

PREÁMBULO

La Fundación Happy Aurelia para la Protección Animal se constituye como una fundación privada sin ánimo de lucro y de interés general, con personalidad jurídica propia y patrimonio afectado de modo permanente al cumplimiento de sus fines fundacionales.

La Fundación nace con el propósito de promover la protección, el bienestar, el rescate, la recuperación y la defensa de los animales, así como de fomentar una convivencia responsable entre las personas y los animales, inspirándose en los principios de respeto por la vida, solidaridad, sostenibilidad y responsabilidad social.

La Fundación desarrollará sus actividades con plena independencia, transparencia y sometimiento a la Constitución Española, a la legislación aplicable en materia de fundaciones y, en su caso, a la normativa de la Comunidad Autónoma de Galicia, colaborando con las administraciones públicas, universidades, entidades científicas y organizaciones sin ánimo de lucro que compartan sus fines.

Los bienes y recursos de la Fundación quedarán afectados de forma permanente al cumplimiento de sus fines de interés general y serán administrados conforme a los principios de buena gestión, eficiencia, legalidad y transparencia.

En todo momento, la Fundación actuará respetando la dignidad de los animales, promoviendo la educación y sensibilización de la sociedad, apoyando programas de protección animal y favoreciendo la cooperación nacional e internacional en materia de bienestar animal.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación

Con la denominación «Fundación Happy Aurelia para la Protección Animal» se constituye una fundación privada, sin ánimo de lucro y de interés general, con personalidad jurídica propia, que se regirá por los presentes Estatutos y por la legislación española que resulte de aplicación.

Artículo 2. Domicilio

La Fundación tendrá su domicilio en Santiago de Compostela (Galicia, España), en la dirección que se haga constar en la escritura pública de constitución.

El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio dentro del territorio permitido por la legislación aplicable, así como establecer delegaciones, oficinas, centros de actividad o representaciones cuando ello resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 3. Ámbito de actuación

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el territorio del Reino de España.

Asimismo, podrá desarrollar proyectos, programas y actividades de cooperación internacional cuando contribuyan al cumplimiento de sus fines fundacionales y respeten la legislación aplicable.

Artículo 4. Duración

La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

Comenzará su actividad desde el otorgamiento de la escritura pública de constitución y adquirirá personalidad jurídica con su inscripción en el Registro de Fundaciones competente, de conformidad con la legislación vigente.

CAPÍTULO II

FINES FUNDACIONALES

Artículo 5. Finalidad de la Fundación

La Fundación tiene por finalidad la protección, el bienestar y la defensa de los animales mediante la realización de actividades de interés general, promoviendo el respeto por la vida animal, la convivencia responsable entre las personas y los animales y la conservación de la biodiversidad.

La Fundación actuará con criterios de legalidad, transparencia, independencia y sostenibilidad, destinando permanentemente su patrimonio y recursos al cumplimiento de sus fines fundacionales.

Artículo 6. Objetivos específicos

- a) Rescate, acogida, recuperación, rehabilitación y protección de animales abandonados, maltratados o en situación de riesgo.
- b) Creación, gestión, apoyo o financiación de refugios, centros de recuperación, hospitales veterinarios y santuarios para animales.
- c) Promoción de programas de adopción responsable y de tenencia responsable de animales.
- d) Organización y financiación de campañas de esterilización, identificación, vacunación y prevención de enfermedades.
- e) Desarrollo de programas de educación, sensibilización y formación dirigidos a la protección y el bienestar animal.
- f) Colaboración con administraciones públicas, universidades, centros de investigación, colegios profesionales y entidades sin ánimo de lucro.
- g) Promoción y financiación de proyectos científicos relacionados con la salud, el comportamiento y el bienestar animal.
- h) Conservación y protección de la fauna silvestre y de sus hábitats naturales, cuando resulte compatible con los fines fundacionales.
- i) Concesión de ayudas, becas o subvenciones destinadas a proyectos de protección animal.
- j) Organización de congresos, seminarios, publicaciones, campañas informativas y actividades culturales relacionadas con la protección animal.
- k) Cooperación nacional e internacional con entidades que persigan fines análogos.
- l) Cualquier otra actividad lícita que contribuya directa o indirectamente al cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 7. Principios de actuación

- a) Respeto a la dignidad y bienestar de todos los animales.
- b) Transparencia en la gestión de sus recursos.
- c) Independencia respecto de intereses políticos, religiosos o económicos incompatibles con sus fines.
- d) Igualdad y no discriminación.
- e) Cooperación institucional.
- f) Gestión eficiente, prudente y responsable del patrimonio fundacional.
- g) Cumplimiento de la legislación española y, en su caso, de la normativa de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Artículo 8. Actividades económicas

La Fundación podrá realizar actividades económicas relacionadas con sus fines fundacionales o complementarias o accesorias de estos, siempre que sean compatibles con su naturaleza no lucrativa y que sus resultados se destinen al cumplimiento de los fines fundacionales.

La Fundación podrá participar en sociedades, proyectos o iniciativas cuya actividad contribuya al cumplimiento de sus fines, con sujeción a los límites y requisitos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 9. Destino general de los recursos

Los ingresos, rendimientos, donaciones, subvenciones y cualesquiera otros recursos de la Fundación se destinarán al desarrollo de sus actividades fundacionales y a la conservación de su patrimonio, en la proporción y condiciones previstas por la legislación aplicable.

En ningún caso podrán distribuirse beneficios, excedentes o patrimonio entre el fundador, los miembros del Patronato o terceras personas, salvo los reembolsos, remuneraciones o contraprestaciones expresamente permitidos por la ley.

CAPÍTULO III

BENEFICIARIOS Y ACTIVIDADES FUNDACIONALES

Artículo 10. Beneficiarios

- a) Los animales domésticos, silvestres o de cualquier otra especie que se encuentren abandonados, maltratados, heridos, enfermos o en situación de riesgo.
- b) Las personas físicas o jurídicas que desarrollen proyectos relacionados con la protección y el bienestar animal, siempre que dichas actuaciones sean compatibles con los fines fundacionales.
- c) Las entidades sin ánimo de lucro, centros de recuperación, refugios, santuarios, instituciones científicas y educativas que colaboren en la consecución de los fines de la Fundación.

La condición de beneficiario no otorgará derecho alguno sobre el patrimonio de la Fundación.

Artículo 11. Criterios de selección

La selección de los beneficiarios se realizará con arreglo a criterios objetivos de necesidad, urgencia, utilidad pública, interés general, eficacia de las actuaciones, viabilidad y disponibilidad de recursos.

El Patronato garantizará la igualdad de trato, la transparencia, la imparcialidad y la ausencia de discriminación en la adopción de sus decisiones.

Artículo 12. Actividades fundacionales

- a) Programas de rescate, acogida, atención veterinaria, recuperación y rehabilitación de animales.
- b) Gestión o apoyo de centros de acogida, refugios, hospitales veterinarios, centros de recuperación y santuarios.
- c) Campañas y programas de adopción responsable.
- d) Programas educativos y de sensibilización dirigidos a centros escolares, universidades, profesionales y ciudadanía.
- e) Organización de jornadas, congresos, conferencias y actividades formativas.
- f) Elaboración y difusión de publicaciones científicas, técnicas o divulgativas.
- g) Concesión de ayudas económicas o materiales destinadas a proyectos de protección animal.
- h) Colaboración con administraciones públicas y organismos nacionales e internacionales.
- i) Promoción de investigaciones relacionadas con el bienestar, la salud y el comportamiento animal.
- j) Cualesquiera otras actividades compatibles con los fines fundacionales.

Artículo 13. Colaboración institucional

La Fundación podrá celebrar convenios, contratos y acuerdos de colaboración con administraciones públicas, universidades, colegios profesionales, organizaciones no gubernamentales, entidades privadas y organismos internacionales.

Estas colaboraciones deberán contribuir directa o indirectamente al cumplimiento de los fines fundacionales y respetar en todo momento la independencia de la Fundación.

Artículo 14. Voluntariado

La Fundación podrá organizar programas de voluntariado conforme a la legislación vigente.

Las personas voluntarias desarrollarán sus actividades de forma altruista, sin relación laboral con la Fundación, y recibirán la formación, información, cobertura y medios necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones.

Artículo 15. Igualdad, transparencia y protección de datos

La Fundación desarrollará todas sus actividades respetando los principios de igualdad, inclusión, transparencia, buena administración, accesibilidad y responsabilidad social.

La Fundación adoptará las medidas necesarias para evitar cualquier forma de discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, convicciones, discapacidad, edad, orientación sexual, identidad de género, situación económica o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Asimismo, tratará los datos personales de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679, la legislación española en materia de protección de datos y las demás disposiciones aplicables, garantizando la confidencialidad, integridad, disponibilidad y seguridad de los datos personales tratados.

El Patronato aprobará, cuando resulte necesario, las políticas internas de transparencia, protección de datos, confidencialidad y prevención de conflictos de intereses.

CAPÍTULO IV

GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

Artículo 16. El Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno, administración y representación de la Fundación. Le corresponde cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo su rendimiento y utilidad.

El Patronato ejercerá sus funciones con sujeción a la voluntad fundacional, a los presentes Estatutos, a la legislación vigente y a los principios de buena administración, transparencia, responsabilidad y defensa del interés general.

Artículo 17. Composición

El Patronato estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de quince miembros.

Existirán necesariamente una Presidencia y una Secretaría. Podrá designarse además una Vicepresidencia y las vocalías que se estimen convenientes.

La Secretaría podrá ser desempeñada por una persona que no tenga la condición de patrono. En tal caso, asistirá a las reuniones con voz y sin voto.

Artículo 18. Capacidad, designación y aceptación

Podrán ser patronos las personas físicas con plena capacidad de obrar que no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. También podrán serlo las personas jurídicas, que deberán designar a la persona física que las represente.

Los primeros patronos serán designados en la escritura pública de constitución. Las vacantes y nuevas incorporaciones serán cubiertas por acuerdo del Patronato.

La aceptación del cargo se formalizará en cualquiera de las formas admitidas por la legislación aplicable y se inscribirá cuando proceda en el Registro de Fundaciones competente.

Artículo 19. Duración y cese

Los patronos ejercerán su cargo por tiempo indefinido, salvo que el acuerdo de designación establezca un plazo determinado.

Los patronos cesarán por las causas previstas legalmente y, en particular, por fallecimiento, incapacidad, incompatibilidad, renuncia, revocación cuando proceda, incumplimiento grave de sus deberes o resolución judicial.

La renuncia se formalizará y notificará en la forma legalmente prevista.

Artículo 20. Cargos del Patronato

La Presidencia ostentará la representación institucional de la Fundación, convocará y presidirá las reuniones, dirigirá las deliberaciones y ejecutará o supervisará la ejecución de los acuerdos.

La Vicepresidencia, cuando exista, sustituirá a la Presidencia en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad.

La Secretaría efectuará las convocatorias por orden de la Presidencia, levantará acta de las sesiones, custodiará la documentación del Patronato, expedirá certificaciones con el visto bueno de la Presidencia y desempeñará las demás funciones inherentes a su cargo.

Artículo 21. Competencias del Patronato

- a) Ejercer el gobierno, administración y representación de la Fundación.
- b) Aprobar los planes de actuación, presupuestos, cuentas anuales, memoria de actividades y demás documentos exigidos legalmente.
- c) Administrar, adquirir, conservar, gravar y disponer de bienes y derechos, con las autorizaciones o comunicaciones legalmente exigibles.
- d) Aceptar donaciones, herencias, legados, subvenciones y otras aportaciones.
- e) Aprobar programas, proyectos, ayudas, convenios y contratos.
- f) Nombrar y separar al personal directivo y contratar al personal necesario.
- g) Otorgar poderes generales o especiales y delegar facultades dentro de los límites legales.
- h) Modificar los Estatutos, acordar la fusión o proponer la extinción cuando proceda.
- i) Ejercitar acciones y comparecer ante autoridades, administraciones y órganos jurisdiccionales.
- j) Realizar cualesquiera actos necesarios para el cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 22. Reuniones y convocatoria

El Patronato se reunirá al menos dos veces al año y siempre que lo convoque la Presidencia por propia iniciativa o a solicitud de, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se cursará por un medio que permita acreditar su recepción, con una antelación mínima de cinco días naturales, e incluirá el lugar, la fecha, la hora y el orden del día.

En caso de urgencia debidamente justificada, la convocatoria podrá realizarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

El Patronato podrá reunirse sin convocatoria previa cuando estén presentes o representados todos sus miembros y acepten por unanimidad la celebración de la sesión y su orden del día.

Las reuniones podrán celebrarse presencialmente o mediante videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan la identificación de los asistentes, la comunicación simultánea y la constancia de los acuerdos.

Artículo 23. Constitución y adopción de acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros, siempre que estén presentes la Presidencia y la Secretaría o quienes legalmente les sustituyan.

Cada patrono tendrá un voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo los supuestos para los que la ley o estos Estatutos exijan una mayoría reforzada.

En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

La modificación de los Estatutos, la fusión, la extinción, la disposición de bienes esenciales o la adopción de decisiones que afecten sustancialmente a la voluntad fundacional requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato.

Artículo 24. Gratuidad, gastos y contratación

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les ocasione el desempeño de sus funciones.

La Fundación podrá contratar con un patrono la prestación de servicios distintos de los propios de su cargo cuando lo permita la legislación aplicable, exista acuerdo motivado del Patronato, el patrono afectado se abstenga de intervenir y se obtengan las autorizaciones o comunicaciones que sean preceptivas.

Artículo 25. Deberes, responsabilidad, conflictos de intereses y delegación

Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, actuar de buena fe, preservar la voluntad fundacional, guardar confidencialidad y evitar situaciones de conflicto entre sus intereses personales y los de la Fundación.

El patrono afectado por un conflicto de intereses deberá comunicarlo y abstenerse de intervenir en la deliberación y votación correspondiente.

Los patronos responderán frente a la Fundación en los términos previstos por la legislación vigente por los daños y perjuicios causados por actos contrarios a la ley, a los Estatutos o realizados sin la diligencia debida.

El Patronato podrá delegar facultades y otorgar poderes, salvo respecto de las materias legalmente indelegables.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO, PATRIMONIO Y CONTABILIDAD

Artículo 26. Patrimonio fundacional

- a) La dotación fundacional aportada en el momento de su constitución.
- b) Los bienes y derechos que adquiriera posteriormente por cualquier título válido en Derecho.
- c) Las donaciones, herencias, legados y demás liberalidades aceptadas conforme a la legislación vigente.
- d) Las subvenciones, ayudas y aportaciones procedentes de entidades públicas o privadas.
- e) Los rendimientos, frutos e ingresos derivados de su patrimonio o de sus actividades.
- f) Cualquier otro recurso económico obtenido lícitamente.

Todos los bienes y derechos de la Fundación quedarán afectos al cumplimiento de sus fines fundacionales en los términos legalmente establecidos.

Artículo 27. Recursos económicos

- a) Aportaciones del fundador.
- b) Donaciones, patrocinios y aportaciones privadas.
- c) Subvenciones nacionales, autonómicas, europeas o internacionales.

- d) Herencias y legados.
- e) Convenios de colaboración.
- f) Ingresos derivados de actividades compatibles con sus fines.
- g) Rendimientos financieros y patrimoniales.
- h) Cualquier otro ingreso permitido por la legislación aplicable.

Artículo 28. Administración del patrimonio

El Patronato administrará el patrimonio de la Fundación con criterios de prudencia, transparencia, eficiencia, diversificación y sostenibilidad.

Las decisiones de inversión deberán orientarse a preservar el patrimonio fundacional, obtener una rentabilidad razonable y favorecer la estabilidad económica de la Fundación, evitando riesgos injustificados.

Los bienes de la Fundación no podrán destinarse a fines distintos de los previstos en los presentes Estatutos.

Artículo 29. Plan de actuación y presupuesto

El Patronato aprobará anualmente el plan de actuación y, cuando proceda, el presupuesto de ingresos y gastos de la Fundación dentro de los plazos establecidos legalmente.

El plan de actuación describirá los objetivos, actividades, recursos, indicadores y previsiones económicas del ejercicio correspondiente y será remitido al Protectorado cuando resulte exigible.

Artículo 30. Contabilidad y libros

La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, conforme a la normativa contable aplicable a las entidades sin fines lucrativos.

Llevará, al menos, los libros diario, inventarios y cuentas anuales, actas y cualesquiera otros exigidos por la legislación vigente.

La documentación contable y justificativa será conservada durante los plazos legalmente establecidos.

Artículo 31. Cuentas anuales y auditoría

Al cierre de cada ejercicio, el Patronato formulará y aprobará las cuentas anuales dentro de los plazos establecidos por la legislación vigente.

Las cuentas anuales, acompañadas de la memoria de actividades y de la documentación exigida, serán presentadas al Protectorado o al Registro competente.

Las cuentas serán sometidas a auditoría externa cuando concurra alguno de los supuestos legalmente previstos o cuando así lo acuerde el Patronato.

Artículo 32. Ejercicio económico

El ejercicio económico de la Fundación comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

El primer ejercicio económico comenzará en la fecha de otorgamiento de la escritura pública de constitución y finalizará el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 33. Aplicación de ingresos y rentas

La Fundación destinará a la realización de sus fines fundacionales el porcentaje mínimo de los resultados de las explotaciones económicas y de los ingresos netos que establezca la legislación vigente, en el plazo legalmente previsto.

El resto se destinará a incrementar la dotación, las reservas o el patrimonio de la Fundación, según acuerde el Patronato y permita la normativa aplicable.

Artículo 34. Transparencia y control

La Fundación actuará conforme a los principios de transparencia, responsabilidad, buena administración y rendición de cuentas.

El Patronato establecerá los mecanismos internos necesarios para garantizar el adecuado control económico, la correcta utilización de los recursos y el cumplimiento de las obligaciones legales, fiscales, contables, registrales y de transparencia que correspondan a la Fundación.

La Fundación hará pública la información que le resulte exigible y podrá aprobar códigos de conducta, políticas de inversión, protocolos de contratación y sistemas de control interno.

CAPÍTULO VI

MODIFICACIÓN, FUSIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 35. Modificación de los Estatutos

El Patronato podrá acordar la modificación de los presentes Estatutos cuando resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales o cuando sea necesario adaptarlos a las disposiciones legales vigentes.

Toda modificación deberá respetar la voluntad fundacional, el carácter de interés general de la Fundación y los requisitos establecidos por la legislación aplicable.

La modificación se formalizará, comunicará, autorizará e inscribirá cuando así resulte legalmente exigible.

Artículo 36. Fusión

La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones que persigan fines de interés general compatibles con los establecidos en los presentes Estatutos.

La fusión requerirá acuerdo del Patronato, formalización en escritura pública cuando proceda y cumplimiento de todos los requisitos legales aplicables.

En ningún caso la fusión podrá desvirtuar la finalidad esencial de protección y bienestar animal que inspira la creación de la Fundación.

Artículo 37. Extinción

La Fundación únicamente podrá extinguirse por las causas previstas en la legislación vigente, entre ellas la imposibilidad permanente de cumplir sus fines, la concurrencia de una causa legal o una resolución judicial firme.

La extinción se acordará y tramitará conforme al procedimiento establecido por la legislación aplicable.

Artículo 38. Liquidación

Acordada la extinción, la Fundación entrará en fase de liquidación.

Salvo disposición legal en contrario, el Patronato asumirá las funciones de órgano liquidador y realizará las actuaciones necesarias para satisfacer las obligaciones pendientes, cobrar créditos, realizar los bienes necesarios y determinar el patrimonio líquido remanente.

Artículo 39. Destino del patrimonio resultante

Una vez concluida la liquidación, el patrimonio remanente se destinará íntegramente a otra u otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, preferentemente dedicadas a la protección, conservación y bienestar animal, y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos.

La entidad o entidades destinatarias serán designadas por el Patronato con sujeción a la legislación aplicable.

En ningún caso el patrimonio podrá distribuirse entre el fundador, los miembros del Patronato o personas vinculadas a ellos.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 40. Derecho aplicable

La Fundación se regirá por los presentes Estatutos, por la legislación española aplicable en materia de fundaciones, por la normativa de la Comunidad Autónoma de Galicia cuando resulte competente y por las demás disposiciones que sean de aplicación.

Artículo 41. Interpretación de los Estatutos

Las cuestiones que puedan suscitarse en la interpretación o aplicación de los presentes Estatutos serán resueltas por el Patronato, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Protectorado, al Registro de Fundaciones y a los órganos jurisdiccionales competentes.

El Patronato interpretará los Estatutos conforme a la voluntad fundacional, a los principios de buena administración y al interés general perseguido por la Fundación.

Artículo 42. Protección de datos y confidencialidad

La Fundación tratará los datos personales de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679, la normativa española sobre protección de datos y cualquier otra disposición aplicable.

Los miembros del Patronato, empleados, colaboradores y voluntarios estarán obligados a guardar confidencialidad respecto de toda aquella información que, por su naturaleza, tenga carácter reservado.

Artículo 43. Entrada en vigor

Los presentes Estatutos entrarán en vigor en la fecha de otorgamiento de la escritura pública de constitución y producirán todos sus efectos desde la inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones competente.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos constituyen la norma fundamental de organización y funcionamiento de la Fundación Happy Aurelia para la Protección Animal y deberán interpretarse siempre de forma que favorezcan el cumplimiento de sus fines de interés general, la protección del patrimonio fundacional y la promoción del bienestar animal.

ACTA FUNDACIONAL

FUNDACIÓN HAPPY AURELIA PARA LA PROTECCIÓN ANIMAL

En Santiago de Compostela (Galicia, España), a 4 de agosto de 2026.

REUNIDO

Don Dr. jur. Stefan Giovanni Pace, mayor de edad, con domicilio en Schillerstraße 10A, 76646 Bruchsal, Alemania, provisto de _____ número _____, y con capacidad legal suficiente para este acto, actuando en su propio nombre y derecho,

MANIFIESTA

Primero. Que tiene la voluntad de constituir una fundación de carácter privado, sin ánimo de lucro y de interés general, que se denominará «Fundación Happy Aurelia para la Protección Animal».

Segundo. Que la Fundación tendrá su domicilio en Santiago de Compostela (Galicia, España), en la dirección que se hará constar en la escritura pública de constitución, sin perjuicio de que puedan establecerse delegaciones, oficinas o representaciones en cualquier otro lugar conforme a los Estatutos.

Tercero. Que la Fundación tendrá duración indefinida y desarrollará sus actividades principalmente en el territorio del Reino de España, pudiendo actuar asimismo en el ámbito internacional cuando ello contribuya al cumplimiento de sus fines fundacionales.

Cuarto. Que los fines de la Fundación son la protección, defensa, conservación y bienestar de los animales, así como la promoción de la educación, la investigación, la cooperación y las demás actuaciones de interés general previstas en los Estatutos.

Quinto. Que el fundador aprueba íntegramente los Estatutos de la Fundación, que se incorporarán a la correspondiente escritura pública y regirán su organización y funcionamiento.

Sexto. Que el fundador aporta una dotación fundacional de TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €), en la forma que se hará constar y acreditará en la escritura pública de constitución, declarando que dicha dotación es adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales.

Séptimo. Que queda constituido el primer Patronato de la Fundación, integrado inicialmente por:

Presidente: Dr. jur. Stefan Giovanni Pace.

Secretario/a o Patrono/a: _____.

Patrono/a: _____.

Octavo. Que los miembros designados aceptarán sus cargos en este acto o en cualquiera de las formas admitidas por la legislación vigente.

Noveno. Que el Patronato ejercerá sus funciones con carácter gratuito, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que se ocasionen en el ejercicio del cargo.

Décimo. Que el fundador faculta al Presidente del Patronato para realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes para la elevación a escritura pública, la subsanación de defectos, la obtención del NIF, la

inscripción de la Fundación y la realización de los trámites administrativos, fiscales y registrales necesarios.

Undécimo. Que la Fundación adquirirá personalidad jurídica desde su inscripción en el Registro de Fundaciones competente.

Y para que así conste, se extiende la presente Acta Fundacional, que es leída, aprobada y firmada por el fundador en el lugar y fecha indicados.

EL FUNDADOR

Dr. jur. Stefan Giovanni Pace

BORRADOR DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN

FUNDACIÓN HAPPY AURELIA PARA LA PROTECCIÓN ANIMAL

NÚMERO _____

En Santiago de Compostela (Galicia, España), a 4 de agosto de 2026.

Ante mí, Don/Doña _____, Notario/a del Ilustre Colegio Notarial de Galicia,

COMPARECE

Don Dr. jur. Stefan Giovanni Pace, mayor de edad, con domicilio en Schillerstraße 10A, 76646 Bruchsal, Alemania, provisto de _____ número _____, quien actúa en su propio nombre y derecho.

El compareciente, a mi juicio, tiene la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de constitución de fundación y,

EXPONE

I. Que ha decidido constituir una fundación privada de interés general, sin ánimo de lucro, que se denominará «Fundación Happy Aurelia para la Protección Animal».

II. Que la Fundación tendrá su domicilio en Santiago de Compostela (Galicia, España), en la dirección _____, y desarrollará principalmente sus actividades en el territorio del Reino de España, pudiendo actuar también en el ámbito internacional conforme a sus fines fundacionales.

III. Que la Fundación se constituye con duración indefinida.

IV. Que los fines fundacionales son los establecidos en los Estatutos incorporados a la presente escritura y consisten, principalmente, en la protección, defensa, conservación y bienestar de los animales, así como en el desarrollo de actividades educativas, científicas, culturales y de cooperación relacionadas con dichos fines.

V. Que la dotación fundacional asciende a la cantidad de TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €), aportada por el fundador en la forma acreditada mediante _____, declarando que se encuentra libre de cargas y que es adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales.

VI. Que los Estatutos de la Fundación, aprobados por el fundador, se incorporan íntegramente como documento unido a la presente escritura y regirán la organización y funcionamiento de la Fundación.

VII. Que se constituye el primer Patronato de la Fundación con la siguiente composición inicial:

Presidente: Dr. jur. Stefan Giovanni Pace.

Secretario/a o Patrono/a: _____.

Patrono/a: _____.

Los designados aceptan sus cargos en este acto o en cualquiera de las formas admitidas por la legislación vigente.

OTORGA

Primero. Constituye formalmente la Fundación Happy Aurelia para la Protección Animal, con personalidad fundacional en los términos previstos por la legislación española.

Segundo. Aprueba íntegramente los Estatutos incorporados a la presente escritura, que pasan a formar parte integrante de la misma.

Tercero. Declara efectuada la dotación fundacional en la cuantía indicada, libre de cargas y gravámenes que impidan su afectación a los fines fundacionales.

Cuarto. Nombra a los miembros del primer Patronato en los términos anteriormente indicados.

Quinto. Faculta al Presidente del Patronato para realizar cuantos actos sean necesarios para la ejecución de la presente escritura, incluida la subsanación de defectos formales, la comparecencia ante el Protectorado, la presentación de documentos, la solicitud de inscripciones, la obtención del NIF, la realización de trámites fiscales y administrativos y cualquier otra actuación necesaria hasta la inscripción definitiva de la Fundación.

Sexto. Solicita la inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones competente.

OTORGAMIENTO

Leída íntegramente la presente escritura por mí, el/la Notario/a, al compareciente, este manifiesta quedar enterado de su contenido, encontrándola conforme con su voluntad, la aprueba y la firma conmigo.

De todo lo cual, yo, el/la Notario/a, doy fe.

EL FUNDADOR

Dr. jur. Stefan Giovanni Pace

EL/LA NOTARIO/A
